



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 038 -2023-GM/MPI

Ica, 31 OCT. 2023

VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 00012893-2023-GM-MPI, de fecha 10 de Octubre del 2023, presentado por el Sr. Luis Carlos Rueda Muñoz, formulando Queja por Defecto de Tramitación, contra el Gerente de Asesoría Jurídica, Abogado Javier Gustavo Vera Belli; el Oficio N° 1150-2023-GAJ-MPI.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, las mismas que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, mediante Ordenanzas norman y regulan materias de su competencia;

Que, a través del documento de vistos de la presente resolución, el Sr. Luis Carlos Rueda Muñoz, presenta "Queja por defecto de tramitación", sustentando que dicho Gerente incurre en "omisión de actos funcionales al no cumplir con resolver mi escrito de Revocatoria con número de expediente N° 12134-2023-SG", entre otros fundamentos

Que, al correrse traslado al quejado, éste cumple con absolver la queja mediante OFICIO N° 1150-2023-GAJ-MPI, manifestado que mediante "OFICIO N° 1068-2023-GAJ-MPI de fecha 02 de Octubre del 2023, dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano, Ing. Apolonio José Arango Marote, en referencia al Exp. N° 12134-2023-SG, se absuelve manifestando que no corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica resolver lo requerido por el Administrado, Luis Carlos Rueda Muñoz, sobre Revocatoria de visación de planos, de conformidad con el ROF-MPI, correspondiendo a la Gerencia de Desarrollo Urbano resolver lo peticionado por el Administrado", fundándose, además, en el numeral 18 del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 407-2019-AMPI de fecha 26 de Junio del 2019 ", con los demás argumentos allí expresados;

Que, conforme lo establece el Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, Presunción de Veracidad, Debido Procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho; otorgando a las administrativos la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, y a obtener una respuesta motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo su decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 86° numeral 8) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, son deberes de las autoridades respecto al procedimiento administrativo, actuar dentro del ámbito de su competencia conforme a sus fines, de

07



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



forma que mejor atiendan al fin público al cual se dirigen preservando razonablemente los derechos de los administrados. En tal sentido, no se pueden dejar de resolver las cuestiones que se propongan, pudiendo acudir a las Fuentes del Derecho Administrativo. Siendo así el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento, en tal virtud, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, Ley y el Derecho;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 214.11 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica: "Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma", lo cual guarda concordancia con el numeral 18 del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 407-2019-AMPI de fecha 26 de Junio del 2019, mediante la cual se establece: "Delegar en el Gerente Municipal las facultades y atribuciones resolutorias administrativas, (...) "Resolver la revocación de actos administrativos a que se refiere el numeral 214.1.2 del Artículo 214 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General", es decir, la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta con delegación de atribuciones y/o facultades administrativas para resolver las Revocatorias;

Que, el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el numeral 169.1) En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva de asunto en la instancia respectiva; 169.2) La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin que pueda presentar el informe que estime por conveniente al día siguiente de solicitado; 169.3) En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible; 169.4) La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto; 169.5) En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto al procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable;

Que, de ello se establece que la queja por defecto de tramitación procede contra alguna acción u omisión de la autoridad que tiene a su cargo un procedimiento administrativo. Los supuestos de procedencia serían los siguientes: i) paralización o suspensión injustificada del procedimiento, ii) incumplimiento o infracción de los plazos legalmente establecidos para el procedimiento, iii) incumplimiento de los deberes funcionales que perjudiquen el trámite oportuno de los solicitado por el administrado; y, iv) otros defectos de tramitación (omisión de trámites, denegatoria de recurso impugnativo, denegatoria de acceso al expediente, no elevar un expediente y defectos en la notificación);

Que, de los argumentos esbozados por el Sr. Luis Carlos Rueda Muñoz, se aprecia que su queja deviene en improcedente, en vista que el Gerente de Asesoría Jurídica, Abogado Gustavo Vera Belli ha procedido diligentemente al devolver el expediente puesto a su conocimiento, mediante el OFICIO N° 1068-2023-GAJ-MPI, de fecha 02 de Octubre del 2023, cumpliendo con observar el numeral 18 del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 407-2019-AMPI, del 26 de Junio del 2019; por lo que corresponde absolver al mismo de los argumentos citados en la referida queja por defecto de tramitación, en vista que dicho Gerente ha actuado con la debida diligencia en sus funciones, al no asumir facultades o atribuciones no delegadas a él;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Estando a lo expuesto, el documento de vistos, el Informe Legal N° 108-2023-MPI-GM/ALE-CEGM, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO la solicitud de "Queja por defecto de tramitación" formulada por el administrado Luis Carlos Rueda Muñoz, contra el Gerente de Asesoría Jurídica, Javier Gustavo Vera Belli, en merito a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a la parte interesada con las formalidades de ley, quienes corresponda, para su conocimiento y fines pertinentes;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. María Encarnación López Saldaña
GERENTE MUNICIPAL